



Panamá, 16 de abril de 2013
Nota No. 202-01-948

Señoras

E. S. D.

Señoras:

Damos respuesta a su memorial, en la cual se plantea de la siguiente manera:

NOS SOLICITA:

"Por este medio solicitamos interponga sus buenos oficios, a fin de resolver la situación que mantenemos las propietarias de la finca N° [REDACTED] ubicada en el Distrito de Guararé, según consta en Escritura [REDACTED]

En la mencionada finca, los equipos de la Constructora [REDACTED] ingresaron en diciembre de 2010 y finalizaron en el primer semestre de 2011, tomando material de tosca y relleno para ser utilizado en la carretera que conduce a Las Tablas. Luego de muchas llamadas durante el año 2011, por nuestra parte, para acordar el pago, finalmente pactamos que el valor a pagar por ellos es por la suma de B/.6,500.00 (seis mil quinientos balboas).

El dilema es que [REDACTED] quiere la emisión de una factura fiscal por dicho valor, por parte de nosotras que somos personas naturales y que no nos dedicamos a venta de tosca ni nada parecido, (recordando que las impresoras fiscales iniciaron en febrero de 2012), por lo que le solicitamos que sirva informarnos el procedimiento a seguir, para que le quede a la empresa como constancia en sus archivos, al momento de emitirnos el pago.

Adjuntamos fotocopia de la escritura de la finca y correos electrónicos recibidos de la empresa."

RESPUESTA:

El Artículo 11 modificado por el artículo 1 de la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, transcribiremos:

"Artículo 1. El artículo 11 de la Ley 76 de 1976 queda así:

Artículo 11: Es obligatoria la expedición de factura o de documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios

Artículo 11: Es obligatoria la expedición de factura o de documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residente en el territorio panameño, cualquiera que sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o la prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes."

El párrafo 1 del artículo 710 del Código Fiscal establece:

"Artículo 710.

...

PARÁGRAFO 1. El contribuyente está obligado a presentar declaración de sus rentas, excepto en los siguientes casos:

1.

2. Las personas naturales que ejerzan profesiones o actividades de manera independiente, cuya renta neta gravable sea de mil balboas (B/.1,000.00) o menos en el periodo fiscal respectivo, siempre que sus ingresos brutos no asciendan a más de tres mil balboas (B/.3,000.00) anuales." (lo resaltado es de este despacho).

Colegimos de los artículos arriba citados que les corresponde a las señoras [REDACTED] emitir su factura o documento equivalente y no requieren del uso de equipo fiscal.

Atentamente,



XIOMARA ACOSTA DE GARRIDO
Subdirectora General de Ingresos




ALFONSO SALDAÑA C.
Jefe de Asesoría Jurídica

XAdG/ASC/TLV
Tarea No.784